

RPC-SE-03-No.010-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;
- Que, el artículo 22 de la Norma Fundamental, indica: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;
- Que, el artículo 25 de la Norma Suprema, dispone: “Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;
- Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 56 de la Carta Magna, preceptúa: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;
- Que, el artículo 57 de la Norma Fundamental, establece: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora (...)”;
- Que, el artículo 343 de la Norma Suprema, señala: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;

- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: “El Sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 27 numeral 3) del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, indica: “(...) 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;
- Que, el artículo 7 de la Decisión 391 acerca del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de la Comunidad Andina, establece: “Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados”;
- Que, el artículo 8 literales a), j), k); y, l) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de dicha Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 25 del Reglamento a la LOES, sostiene: “El modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad, solidaridad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y diálogo de saberes. Para desarrollar este modelo de gestión, se constituirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración, atribuciones y responsabilidades serán determinadas en los estatutos de cada institución. El Consejo de Educación Superior emitirá un reglamento específico para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades para integrar el órgano colegiado superior y el acceso de los mismos a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales”;

- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019, en cuyo artículo 52 manifiesta: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, el Pleno del CES en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 06 de julio de 2022, a través de Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.004-2022, convino: “Solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas que elabore una propuesta de normativa para dar cumplimiento al último inciso del artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que, el Pleno del CES en su Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de enero de 2023, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-01-No.005-2023, convino: “Dar por conocida la propuesta de Reglamento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales, y solicitar a los integrantes del Pleno el Consejo de Educación Superior que de considerarlo pertinente, remitan por escrito sus observaciones a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, hasta el 26 de enero de 2023”;
- Que, a través de oficio sin número, de 27 de febrero de 2023, el vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, mencionó: “Las nacionalidades y pueblos se consideran sujetos cognoscentes colectivos que a lo largo de los siglos han producido cientos de conocimientos que perduran hasta el día de hoy en las mentes y corazones de los sabios y sabias. Las personas sabias son personas especializadas en estos conocimientos colectivos interculturales, son reconocidos comunitariamente por sus sabidurías milenarias (...) Es en este marco que los sabios y sabias son las personas claves para que puedan insertarse en los procesos de gestión intercultural del conocimiento. Los sistemas educativos deben incorporar a los sabios y sabias para que puedan compartir sus conocimientos milenarios a todo el mundo. Estos conocimientos han sido validados a través de la experiencia por siglos, así la medicina natural, las lenguas, las prácticas agroecológicas, las artes, son imprescindibles que se inserten en el sector educativo desde lo inicial hasta lo superior (...)”;
- Que, el informe técnico CPUEP-CA-2023-032-INF, respecto a la propuesta de Reglamento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente, concluye: “En virtud a la normativa citada en líneas precedentes, se desprende la necesidad de expedir el ‘Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el Órgano Colegiado Superior y el acceso a la Carrera y Escalafón del personal académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales’, por cuanto se encuentra justificado y en concordancia al artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que es imprescindible que las normas que rigen al Sistema de Educación Superior guarden armonía y concordancia entre sí, precautelando el orden jerárquico de las mismas”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior, aprobar el ‘Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el Órgano Colegiado Superior y el acceso a la Carrera y Escalafón del personal académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales’”;
- Que, mediante memorando CES-CPUE-2023-0181-M, de 07 de marzo de 2023, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-

CPUEP-SO-08-No.091-2023, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de febrero de 2023, a través del cual convino remitir la propuesta del Reglamento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales, para conocimiento y consideración del Pleno del CES;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Reglamento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales, elaborada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LOS SABIOS Y SABIAS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR Y EL ACCESO A LA CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCULTURALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios tanto para integrar el órgano colegiado superior, como para el acceso de éstos a la carrera y escalafón del personal académico, en las instituciones de educación superior (IES) interculturales, en cumplimiento del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a las IES interculturales que realicen el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, a efectos de integrar el órgano colegiado superior y el acceder a la carrera y escalafón del personal académico.

Artículo 3.- Principios.- Los principios sobre los cuales se sustentan los procedimientos establecidos en el presente reglamento son:

- a) La interculturalidad científica: entendida como el reconocimiento de la interrelación pluri epistémica de los conocimientos entre distintas culturas en sus territorios, regiones y a nivel global.
- b) La plurinacionalidad: entendida como el reconocimiento de los derechos colectivos a la lengua, cosmovisión, identidad, cultura, territorio e historia de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios.
- c) La soberanía epistémica: considerada como la capacidad de producción de propias teorías desde los sujetos colectivos denominados pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios; los conocimientos colectivos producidos por el devenir histórico en un determinado territorio epistémico, cuyo vehículo de transmisión es la tradición oral en sus propias lenguas, códigos culturales y cosmovisiones.
- d) Los sistemas de conocimiento propios: valoración de los saberes tradicionales de cada pueblo y nacionalidad indígena, afroecuatoriana y/o montubia, fundamentado en sus signos y símbolos, cosmovisiones y nominaciones culturales.



Artículo 4.- Sabio o sabia.- Para efectos de este Reglamento, se denomina sabio o sabia a la persona de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, cuya trayectoria, conocimientos, saberes o experiencia, ha sido avalada colectiva y comunitariamente.

Artículo 5.- Aval colectivo y comunitario.- El aval colectivo y comunitario es la valoración que recibe una persona respecto de su trayectoria, conocimientos, saberes o experiencia, a través de espacios colectivos y comunitarios de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, para ser considerada como sabio o sabia. Estos espacios responden a las propias dinámicas, usos y costumbres de los pueblos y nacionalidades.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán como espacios colectivos y comunitarios a los siguientes:

- a) Asambleas comunitarias;
- b) Ritos y ceremonias comunitarias;
- c) Eventos comunitarios;
- d) Sesiones comunitarias;
- e) Otros escenarios que correspondan a las formas de expresión organizativas propias de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios; y,
- f) Otros dependiendo de la naturaleza de la organización comunitaria.

El aval colectivo y comunitario se respaldará con la presentación de un documento en el que se certifique la condición de sabio o sabia del representante, con las firmas de los responsables y de los miembros de las organizaciones, instituciones representativas o formas de expresión organizativa de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIAS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LOS SABIOS Y SABIAS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 6.- Participación de los sabios en la integración del órgano colegiado superior.- Las IES interculturales en ejercicio de su autonomía responsable y de acuerdo con su modelo de gestión regularán la participación de los sabios y sabias, avalados colectiva y comunitariamente por la nacionalidad o pueblo al que pertenece, dentro de su órgano colegiado superior, así como los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir, tomando en cuenta los principios recogidos en este Reglamento.

De este procedimiento se deberá poner en conocimiento del CES.

Artículo 7.- Requisitos generales para integrar el Órgano Colegiado Superior (OCS) en condición de sabio o sabia.- Para integrar el OCS, como sabio o sabia, además de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, deberán al menos cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el aval de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, al que pertenece;
- b) Ser parte de alguno de los estamentos de la comunidad académica al que representa; y,
- c) Ser designado y/o electo de acuerdo con su modelo de gestión.

Durarán en sus funciones, el mismo tiempo que duren los demás miembros del OCS.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIA, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LOS SABIOS Y SABIAS PARA ACCEDER A LA CARRERA Y ESCALAFÓN

Artículo 8.- Reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia.- Las IES interculturales podrán realizar el reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los sabios y sabias, avalados colectiva y comunitariamente por el pueblo y/o comunidad a la que pertenece, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento

para el otorgamiento de un título, con el fin de que dicho título sea válido para el ingreso del sabio o sabia a la carrera y escalafón dentro de la IES intercultural.

Para tal efecto, la IES realizará un proceso técnico y académico en el cual se determinará que la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia del sabio o sabia corresponde al perfil de egreso de una carrera o programa.

Artículo 9.- Títulos que se pueden otorgar.- A través del mecanismo de reconocimiento de las trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia del sabio o sabia, las IES interculturales, podrán otorgar los siguientes títulos:

- a) Títulos de tercer nivel:
 - 1. Técnico Superior o su equivalente;
 - 2. Tecnológico Superior o su equivalente;
 - 3. Tecnológico Superior Universitario o su equivalente; y,
 - 4. Tercer nivel de grado o su equivalente.

- b) Títulos de cuarto nivel:
 - 1. Especialista tecnológico o su equivalente;
 - 2. Magíster tecnológico o su equivalente;
 - 3. Especialista o su equivalente; y,
 - 4. Magíster o su equivalente.

Los títulos obtenidos bajo el procedimiento señalado en el presente reglamento servirán para el ingreso a la carrera y escalafón dentro de las IES interculturales.

Artículo 10.- Criterios para el proceso de reconocimiento de trayectoria, conocimientos y experiencia.- Los criterios que las IES interculturales observarán para el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos y experiencia de los sabios y sabias, avalado comunitariamente por la nacionalidad o pueblo al que pertenece, son los siguientes:

- a) Tiempo Base: Es el número de años de actividad del sabio o sabia. Las IES determinarán el tiempo requerido de actividad tomando como referencia al menos el doble de la duración de la carrera cuya titulación se pretende otorgar.
- b) Área en la trayectoria, conocimiento o experiencia: Las IES de acuerdo al reconocimiento comunitario de cada pueblo o nacionalidad indígena, afroecuatoriano y/o montubio podrán determinar las áreas en las que la trayectoria, conocimiento o experiencia del sabio o sabia puedan ser analizadas, estas pueden ser:
 - 1. Conocimientos y manejo de idioma ancestral de una nacionalidad o pueblo indígena, adaptaciones idiomáticas del castellano en los territorios ancestrales.
 - 2. Conocimientos sobre agroecología y manejo de ecosistemas.
 - 3. Conocimiento sobre medicina natural y/o basada en conocimientos ancestrales o tradicionales.
 - 4. Conocimiento sobre arte, diseño y elaboración de arte.
 - 5. Conocimiento sobre tradición oral.
 - 6. Conocimiento y prácticas deportivas ancestrales.
 - 7. Conocimiento y prácticas sobre espiritualidad.
 - 8. Conocimiento sobre rituales, ceremonias y procedimientos mágicos religiosos, curativos, del misterio de la muerte, rituales de paso y demás destrezas no occidentales de la vida en los territorios.
 - 9. Conocimientos de la historia, cultura, problemáticas sociopolíticas, manejo de conflictos, administración de justicia ancestral y defensa de los derechos colectivos y de los territorios ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios.
 - 10. Conocimientos profundos de la realidad sociocultural y política de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios combinados con los conocimientos académicos de la ciencia occidental.

11. Conocimientos sobre los recursos genéticos y fitogenéticos, manejo ancestral de la biodiversidad en los territorios ancestrales.
12. Conocimientos sobre la experiencia ontológica para el desarrollo del Buen Vivir y del Ubuntu como fundamentos para la existencia de la vida en comunidad.
13. Otras de conformidad con los saberes de cada pueblo y nacionalidad indígena, afroecuatoriano y/o montubio.

- c) Experiencia en transmisión de conocimientos o saberes: Es el tiempo en el que el sabio o sabia se ha vinculado con diferentes sectores de la comunidad en las que transmite (enseña) sus conocimientos.
- d) Aporte: Es la forma en la que los conocimientos y saberes han contribuido a la comunidad dentro y/o fuera de ella.
- e) Otros criterios determinados por la IES en virtud de su autonomía responsable y su modelo de gestión intercultural.

Todos estos criterios serán verificados en la documentación emitida conforme lo establece el presente reglamento.

SECCIÓN I

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA TRAYECTORIA, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LOS SABIOS Y SABIAS PARA ACCEDER A LA CARRERA Y ESCALAFÓN

Artículo 11.- Actores del proceso de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos y experiencia.- El proceso de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos y experiencia involucra a los siguientes actores:

- a) El sabio o sabia, avalado colectiva y comunitariamente por la nacionalidad o pueblo a la que pertenece, de acuerdo a los Estatutos de cada institución.
- b) Las instituciones de educación superior interculturales a través del órgano designado, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 12.- Órgano encargado del análisis técnico académico para el reconocimiento de trayectoria, conocimientos y experiencia.- Las IES en su normativa interna y acorde a su modelo de gestión intercultural establecerán el órgano encargado de realizar el análisis técnico-académico de los requisitos establecidos en este Reglamento para el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los sabios y sabias avalados colectiva y comunitariamente por la nacionalidad o pueblo al que pertenece, en función de los criterios establecidos en la presente normativa.

La conformación, funcionamiento, requisitos y perfiles de sus miembros serán regulados por la IES en su normativa interna velando que se cuente con el personal calificado para realizar el análisis.

Artículo 13.- Requisitos institucionales.- El procedimiento de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia será llevado a cabo por las IES interculturales legalmente reconocidas.

Artículo 14.- Solicitud de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia.- La solicitud de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia deberá ser presentada por el sabio o sabia avalado colectiva y comunitariamente por la nacionalidad o pueblo a la que pertenece, que desee acceder a la carrera y escalafón del personal académico de las IES interculturales.

La solicitud será dirigida a la máxima autoridad de una IES intercultural.

Artículo 15.- Documentos que se deben acompañar a la solicitud de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia.- La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, los cuales podrán ser presentados de manera física o digital:

- a) Certificación por parte de una expresión organizativa o comunitaria de un pueblo y/o nacionalidad indígena, afroecuatorianos y/o montubio que avale la condición de sabio o sabia del postulante.
- b) Documento que evidencie los testimonios validados y legitimados de forma comunitaria que permitan verificar los años de experiencia en el compartir de los conocimientos y experiencia en la sabiduría objeto de su área.
- c) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
- d) Otros que considere pertinente la IES intercultural para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de este artículo en función de la autonomía responsable, la IES intercultural también podrá solicitar, certificados y/o registros de la Secretaría de Pueblos, del Consejo Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del Ministerio de Educación o Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 16.- Inicio del proceso de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia.- La solicitud con la documentación correspondiente será remitida al órgano que para el efecto designe o conforme la IES, con base en su modelo de gestión intercultural.

Las IES en su normativa interna determinarán los mecanismos y formas de valoración de los requisitos con base a los criterios determinados en el presente Reglamento de forma transparente, equitativa y evitando conflicto de intereses, respetando los principios de autodeterminación y autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios.

Artículo 17.- Informe del órgano encargado de realizar el análisis técnico académico de los requisitos.- El órgano encargado de realizar el análisis técnico académico de los requisitos establecidos en este Reglamento elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no del reconocimiento del título a otorgarse, con base en el análisis de la documentación de respaldo y en función de los criterios que especifica el presente Reglamento.

De considerarlo necesario el órgano encargado podrá requerir al solicitante una exposición de conocimientos o saberes, o la presentación de registros que considere pertinente.

Artículo 18.- Resolución de la IES intercultural.- El máximo órgano de gobierno de la IES intercultural conocerá el informe técnico académico y resolverá el otorgamiento o no del título por reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los sabios y sabias.

En el caso de que el requirente no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, según los mecanismos internos de cada IES intercultural.

Una vez otorgado el título referido, los sabios y sabias de los pueblos y nacionalidades, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para ingresar a la carrera y escalafón del personal académico, cuyos niveles y categorías serán regulados por el Reglamento de Carrera y Escalafón específico del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los títulos o grados académicos obtenidos a través del mecanismo de reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia, se registrarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con la leyenda "Título obtenido por reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades".

SEGUNDA.- El Consejo de Educación Superior (CES) podrá realizar en cualquier momento el monitoreo de los procesos de reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia realizados por las instituciones de educación superior (IES) interculturales, a fin de verificar el



cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, su normativa interna y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

TERCERA.- Las IES interculturales, en ejercicio de su autonomía responsable expedirán la normativa interna que regule el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia que le sean presentadas, observando los criterios y reglas generales establecidas en este Reglamento y los principios de eficiencia y celeridad, lo cual se deberá notificar al CES en el término de treinta (30) días para su conocimiento y registro en el área técnica correspondiente.

CUARTA.- En el caso que se determine procedente el otorgamiento de un título de cuarto nivel por el mecanismo de reconocimiento de trayectoria, conocimiento, saberes y experiencia, y el solicitante no cuente con un título de tercer nivel registrado en el SNIESE, se deberá en primera instancia seguir el procedimiento necesario para reconocer y registrar la trayectoria correspondiente al tercer nivel.

QUINTA.- Los títulos que otorguen las IES a través del reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia realizados por las IES interculturales, serán incorporados en un Anexo específico del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior.

SEXTA.- A través del reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia realizado por las IES interculturales, no se podrá otorgar títulos de carreras o programas que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

SÉPTIMA.- Las IES interculturales deberán informar al CES, sobre los títulos que se otorguen en aplicación del procedimiento de reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia, para efectos de que sean incorporados en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior, y su posterior registro en el SNIESE.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR